

ORDEN que autoriza la venta del solar B, en la ciudad de Santo Domingo.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 46.

G. O. Núm. 2792.

No habiendo ya más necesidad, para los fines por los cuales se efectuó la compra del solar marcado "B", de aproximadamente 144 metros cuadrados de superficie, según plano en el archivo del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Dominicano, y cuyo solar era parte de la propiedad adquirida para construir el trecho que une el Puente Ozama con el extremo norte de la Calle Comercio:

El Gobierno Militar por la presente ordena que el referido solar sea vendido en concurso, luego de publicado el correspondiente reclamo, al mayor postor de responsabilidad y de acuerdo con los requisitos legales, y que el producido de dicha venta pase a formar parte de los fondos a la disposición del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Dominicano.

H. S. KNAPP,

Contra Almirante de la Escuadra
Americana.

Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo City, R. D.

Abril 4 de 1917.

ORDEN que crea la Guardia Nacional Dominicana.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 47.

G. O. Núm. 2792.

La suma de quinientos mil dollars (\$500,000), o aquella parte de ella que pueda necesitarse, es, por virtud de los poderes

que se han conferido al Gobierno Militar, apropiada para el año fiscal que termina el 31 de Diciembre de 1917, de fondos no apropiados por otros motivos, para el fin de organizar, reclutar, equipar, instruir y mantener una fuerza de policía nacional Dominicana, la cual por la presente se autoriza.

Esta fuerza de policía nacional Dominicana será, cuando esté debidamente organizada y ejerciendo sus funciones, en sustitución del Ejército, Marina y Guardia Republicana hasta aquí o al presente autorizada y deberá entonces constituir para el Gobierno Nacional Dominicano el único instrumento que hasta aquí o al presente haya ejercido las funciones del Ejército, Marina y Guardia Republicana de la República de Santo Domingo.

El nombre de la fuerza de policía nacional creada por la presente orden será el de Guardia Nacional Dominicana.

La presente Marina y Guardia Republicana seguirán hasta que sea completamente sustituidas por la Guardia Nacional Dominicana. El personal de éstas, si de buen carácter y record personal y si además capaz de llenar los requisitos necesarios para formar parte de la Guardia Nacional Dominicana, serán elegibles a ser transferidos a dicho nuevo cuerpo.

En fecha que se determinará luego, cuando la Guardia Nacional Dominicana esté lista para asumir en su totalidad las funciones para las cuales ha sido creada, la Marina y Guardia Republicana serán abolidas y dejarán de existir habiéndose disuelto el Ejército, éste ha dejado ya de existir y por la presente queda abolido, y las leyes cubriendo su aprovisionamiento anuladas.

El oficial que se nombre para el mando de la Guardia Nacional Dominicana deberá ser ciudadano de los Estados Unidos, como así también deberán serlo otros oficiales que el Gobierno de los Estados Unidos crea necesario nombrar para instruir la Guardia y para traerla y tenerla siempre en el más alto grado de eficiencia.

Los detalles de la organización de la Guardia Nacional Dominicana serán prescritos ó modificados de tiempo en tiempo por el Poder Ejecutivo, sujetos éstos a la aprobación del Gobierno en los Estados Unidos bajo los términos generales de esta orden.

Los reglamentos para la organización y disciplina interna de la Guardia Nacional Dominicana serán confeccionados por el oficial que se nombre para su comando. Estos reglamentos

deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo y deberán entonces tener el efecto de ley.

Toda ley o porción de ley inconsistente con lo previsto en esta orden queda por la presente anulada.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Escuadra
Americana.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D.
Abril 7 de 1917.

ORDEN que modifica la ley de Inscripción de la propiedad territorial.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 48.

G. O. Núm. 2794.

Para facilitar el muy importante trabajo del registro de títulos, de acuerdo con la “Ley de Inscripción de la Propiedad Territorial”, según fué aprobada por el Congreso Dominicano el 14 de Diciembre de 1915, los dueños de terrenos que a la fecha no hayan remitido sus títulos para ser registrados, se les ordena por la presente el hacerlo lo mas pronto posible.

Esta orden no altera la fecha del 1º de Diciembre, 1917, establecida por la Orden Ejecutiva No. 27, de fecha 24 de Enero de 1917, como la fecha en la cual expirará el plazo para el registro de títulos. Los dueños de terrenos que, por razones justas y convincentes, no puedan registrar sus títulos inmediatamente, deberán dirigir una carta, para fines de archivo, al “Registro de la Propiedad Territorial” suministrando la siguiente información:

PRIMERO: Nombre, residencia y profesión
del propietario;